



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00314 00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **PAULO MORENO MORENO** y en contra de **YULY SAMIRA ACERO CARDONA** en calidad de cónyuge del causante **JUAN CARLOS CARO MUÑOZ (q.e.p.d.)** y los demás herederos indeterminados, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 001

1. Por la suma de **\$18'122.618,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Letra de cambio 002

1. Por la suma de **\$ 24'148.366,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Sobre costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **YULI MILENA GUEVARA SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b96f6cc409b91e1fab7f318310bd9cf95669ecd3f44bc5d48894e467402046**

Documento generado en 02/06/2022 12:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**